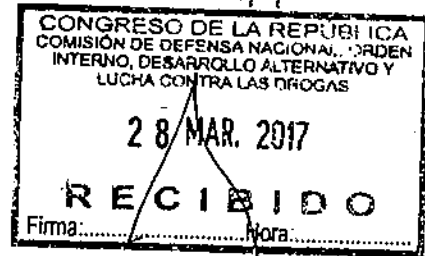




PERÚ

Ministerio  
de Defensa

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Jesús María, 27 MAR. 2017

OFICIO N° 289 -2017-MINDEF/DM

Señora

Congresista de la República

**LUCIANA LEÓN ROMERO**

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas (CDNOILCD) del Congreso de la República

Presente.-

Referencia: a) Oficio N° 560 P.O. / 2016-2017-CDNOIDA-CR  
b) Informe N° 528 -2017-MINDEF/OGAJ del 22 de marzo de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y dar atención al documento de la referencia a), mediante el cual su Despacho solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 232/2016-CR – Ley que Propone modificar el numeral 16 del artículo 10 e incorpora el numeral 17 al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

Sobre el particular hago de su conocimiento que, a través del documento de la referencia b), la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa ha emitido opinión legal respecto a la propuesta, en el cual se señala que, bajo los argumentos expuestos en dicho Informe, se recomienda que el proyecto de Ley sea reevaluado.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

JORGE NIETO MONTESINOS  
MINISTRO DE DEFENSA

Handwritten text at the top left of the page, possibly a header or title.

Handwritten text below the first block, continuing the header or title.

Handwritten text at the bottom left of the page, possibly a signature or footer.



PERÚ	Ministerio de Defensa	Secretaría General	Oficina General de Asesoría Jurídica
------	-----------------------	--------------------	--------------------------------------

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## INFORME LEGAL N° 528 -2017-MINDEF/OGAJ

Señora : Abogada  
María Mercedes FERRUZO VALLEJOS  
Secretaría General

Asunto : Opinión legal sobre proyecto de Ley N° 232/2016-CR - Ley que propone modificar el numeral 16 del artículo 10 e incorpora el numeral 17 al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148 – Ley de la Policía Nacional del Perú

Referencia : Oficio N° 560 P.O. / 2016-2017-CDNOIDA-CR  
Hoja de Trámite N° 0000616828 - OGGD



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTE:

Mediante documento de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas remitió a este Ministerio para opinión, el proyecto de Ley N° 232/2016-CR – Ley que Propone modificar el numeral 16 del artículo 10 e incorpora el numeral 17 al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

### II. CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO:

El proyecto propone modificar el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, a efectos de incorporar las siguientes las siguientes funciones de la Policía Nacional:

**Artículo 1.-** Modificación del numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú:

- "16) Brindar seguridad integral al Presidente Constitucional de la República en ejercicio, al electo y ex Presidentes. La Seguridad integral alcanza al titular, su cónyuge e hijos menores de edad. Sólo el Presidente de la República en ejercicio y el electo, gozan de protección del inmueble donde domicilian y donde laboran".
- "17) Brindar Seguridad personal a los Presidentes de los Poderes Públicos, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Jefes de Estado en visita oficial al país y otras personalidades conforme lo señalado en el reglamento respectivo".

Asimismo, propone modificar el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148 – Ley de la Policía Nacional del Perú,




aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-IN en lo referido a la definición de "Seguridad Integral", proponiendo el siguiente texto:


*"5.1 La seguridad integral es el conjunto de acciones y medidas que tienen por finalidad brindar seguridad y protección personal permanente a un funcionario o una personalidad. El servicio se otorga de oficio y cubre la seguridad del cónyuge e hijos menores de edad de la persona resguardada. Sólo el Presidente de la República en ejercicio y el electo gozan de protección del inmueble donde domicilian y donde laboran".*

### III. ANÁLISIS:


#### **Respecto a la modificación del Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú**

- 
- 3.1. De acuerdo a lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú, se dispuso, entre otros, **derogar** el referido Decreto Legislativo N° 1148.
  - 3.2. En virtud a ello, considerando que el proyecto de Ley versa sobre una norma ya derogada, carece de objeto emitir pronunciamiento en ese extremo de la propuesta.

**En cuanto a la modificación del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-IN**

- 
- 3.3. Sobre el particular, el numeral 16 del artículo 10 del referido Decreto Legislativo N° 1148 regulaba los alcances sobre seguridad y protección a funcionarios y personalidades.

En virtud a ello, se emitió el Reglamento del numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, en el cual se desarrolla y regula los alcances para el otorgamiento de seguridad y protección a funcionarios públicos, Jefes de Estado y de Gobierno en visita oficial al país y otras personalidades a quienes se refiere dicho numeral, el mismo que actualmente no ha sido derogado de manera expresa por el Decreto Legislativo N° 1267, pero pierde aplicabilidad al originarse de una norma derogada.

- 
- 3.4. Cabe acotar que, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional regula actualmente sobre seguridad y protección a funcionarios y personalidades.
  - 3.5. Bajo ese contexto, resulta pertinente que las apreciaciones mencionadas en los numerales anteriores sean consideradas en el proyecto bajo análisis, a fin de contribuir con una mejor regulación del objeto de la norma; por lo que se sugiere que el legislador reevalúe el contenido de la propuesta de Ley.
  - 3.6. Finalmente, debemos precisar que la presente evaluación corresponde exclusivamente al aspecto legal de la propuesta, conforme a las funciones de esta Oficina General, prescritas en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N°006-2016-DE.

### IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal, opina que el proyecto de Ley N° 232/2016-CR – Ley que Propone modificar el numeral

16 del artículo 10 e incorpora el numeral 17 al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, debe ser reevaluado conforme a los argumentos expuestos en el presente informe, recomendándose dar respuesta en ese sentido.

Jesús María, 22 MAR 2017



*Janet Ramos Barrientos*

JANET RAMOS BARRIENTOS  
Jefe de la Oficina General de  
Asesoría Jurídica  
MINISTERIO DE DEFENSA



OGAJ/MYC

---

---